REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1460
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00088 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	LUZ DILILIAM, MABEL EDILMA, ADÍELA PATRICIA, JAIME LEÓN, DIDIA IRELIA, YANID MARINELA y JORGE ALBEIRO CARRILLO VÉLEZ
Causante:	MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO
Decisión:	Requiere previo a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos

En atención al escrito presentado por el abogado BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ, con T. P No 44.663 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de varios de los herederos reconocidos dentro del presente trámite, referente a la solicitud de fijar fecha para audiencia para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos del artículo 501 C.G.P., encuentra esta Agencia Judicial que a la fecha faltan por hacerse parte dentro del proceso las herederas **IRLEDI ELENA y NUBIA SELENY CARRILLO VÉLEZ**, de quienes hay prueba con la cual se acredita el parentesco con la causante, en calidad de hijas, sin que las mismas hubiesen hecho hasta el momento manifestación de aceptar o repudiar la herencia o haber otorgado poder para que las representen, teniendo en cuenta que conforme a las hechos de la demanda estas herederas se encuentran domiciliadas en Italia, y se denunciaron los correos electrónicos de las mismas (carrilloyadi@hotmail.com y irledy82@gmail.com) para efectos de notificación y requerirlas conforme a los establecido en el artículo 492 C.G.P. para que manifiestan si aceptan o repudian la herencia, advierte el despacho que no reposa prueba dentro del expediente de haberse realizado dicho trámite, el cual se encuentra a cargo de los interesados.

Por lo tanto y dado de que no hay constancia de haberse notificado a las herederas **IRLEDI ELENA y NUBIA SELENY CARRILLO VÉLEZ** se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación personal a las herederas antes enunciadas, en calidad de hijas de la causante MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, corriéndole el respectivo traslado de la demanda de sucesión por el término de veinte

(20) días, para que declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido.- art 492 C.G.P.-

La notificación se podrá realizar al correo electrónico denunciado para efectos de notificación de las heredadas denunciados en el escrito de la demanda (carrilloyadi@hotmail.com y irledy82@gmail.com), y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

De otro lado y siendo la oportunidad para ello, esta Dependencia Judicial requiere de igual manera a la parte demandante para que informe si la causante, la señora MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, estuvo casada, tiene o ha tenido sociedad conyugal o sociedad patrimonial, e informe en caso afirmativo el estado de la misma (si se encuentra liquidada), aportando con ello la documentación que soporte lo indicado, esto es, Registro Civil de matrimonio y escritura pública o documento por el cual se acredite su liquidación, pues se requiere para dar trámite en este mismo proceso a la liquidación de la sociedad patrimonial o conyugal que se encuentre sin liquidar y en todo caso para tener al momento de la diligencia de inventarios y avalúos una información clara y precisa sobre este punto, conforme al artículo 487 del C.G.P.

Una vez se acredite el diligenciamiento de la notificación a las herederas indicadas y se dé efectiva respuesta al requerimiento, se procederá con el trámite al que haya lugar para impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para realice la notificación personal a las herederas **IRLEDI ELENA y NUBIA SELENY CARRILLO VÉLEZ**, en calidad de hijas de la causante MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, corriéndole el respectivo

traslado de la demanda de sucesión por el término de veinte (20) días, para que declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido. - art 492 C.G.P-

La notificación se paralizará al correo electrónico denunciado para efectos de notificación de las heredadas denunciados en el escrito de la demanda (carrilloyadi@hotmail.com y irledy82@gmail.com), y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si la causante la , la señora MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, estuvo casada, tiene o ha tenido sociedad conyugal o sociedad patrimonial, e informe en caso afirmativo el estado de la misma (si se encuentra liquidada), aportando con ello la documentación que soporte lo indicado, esto es, Registro Civil de matrimonio y escritura pública o documento por el cual se acredite su liquidación, pues se requiere para dar trámite en este mismo proceso a la liquidación de la sociedad patrimonial o conyugal que se encuentre sin liquidar y en todo caso para tener al momento de la diligencia de inventarios y avalúos una información clara y precisa sobre este punto, conforme al artículo 487 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ